



MINISTERIO  
DE DEFENSA

EJERCITO DE TIERRA

ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO



**DIRECTIVA 06/14**

**“ACTUACIÓN ANTE CIRCUNSTANCIAS  
EXCEPCIONALES DEL PERSONAL  
MILITAR DEL ET”**

AGOSTO 2014



**ÍNDICE A LA DIRECTIVA 06/14**

<b>1.- REFERENCIAS.</b>	<b>1</b>
<b>2.- OBJETO.</b>	<b>1</b>
<b>3.- SITUACIÓN ACTUAL.</b>	<b>1</b>
<b>4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b>	<b>2</b>
<b>5.- CONCEPTO DE LA ACTUACIÓN.</b>	<b>2</b>
<b>6.- PROCEDIMIENTO DE PETICIÓN.</b>	<b>3</b>
<b>7.- MEDIDAS DE GESTIÓN PALIATIVAS.</b>	<b>4</b>
<b>8.- FACULTAD DE DESARROLLO.</b>	<b>5</b>
<b>9.- DIFUSIÓN</b>	<b>5</b>
<b>10.- ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>5</b>



## **DIRECTIVA 06/14**

### **“ACTUACIÓN ANTE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DEL PERSONAL MILITAR DEL ET”**

#### **1.- REFERENCIAS.**

- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.
- Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de Derechos y Deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.
- Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional.
- Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueban las normas sobre jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias de los Militares Profesionales de las Fuerzas Armadas.
- Orden Ministerial 76/2011, de 24 de octubre, de destinos y comisiones de servicio del personal militar profesional.

#### **2.- OBJETO.**

Dictar instrucciones para desarrollar un instrumento que permita atender solicitudes del personal militar referentes a situaciones personales o familiares en las que concurren circunstancias excepcionales y, en su caso, establecer medidas que ayuden a paliar estas situaciones.

#### **3.- SITUACIÓN ACTUAL.**

El desarrollo de la carrera militar dificulta conjugar la conciliación de la profesión y la familia por los inconvenientes de los cambios de destino que comporta el ejercicio de la profesión militar. La producción normativa en materia de conciliación familiar en los últimos años ha sido abundante en



comparación con el pasado, pero aun así, existen situaciones familiares y personales muy graves, que en la reglamentación actual no tienen cabida.



La insuficiencia de respuesta de las actuales medidas de conciliación familiar ante situaciones graves y excepcionales, lleva a los interesados a formular solicitudes al amparo del Derecho de Petición, con la finalidad de que sus situaciones particulares se traten de una forma especial.

En el ámbito de las Fuerzas Armadas y en relación al Derecho de Petición, el art. 16 de la Ley Orgánica 9/2011 recoge la obligatoriedad de que sólo pueda ser ejercido de forma individual, estableciendo además que no son objeto del mismo aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al determinado en la citada Ley Orgánica.

Dado que este Derecho de Petición conlleva para la mayoría de solicitudes la inadmisión como respuesta, porque las mismas se refieren a materias regladas, se hace necesario regular, en el ámbito del ET, un procedimiento que permita atender las solicitudes que se consideren realmente excepcionales, con el fin de lograr conjugar la disponibilidad permanente para el servicio y la movilidad geográfica con la conciliación de la vida profesional, personal y familiar en caso de situaciones familiares extremas.

#### **4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Directiva afecta a todo el personal militar del Ejército de Tierra (ET) incluido en el campo de actuación del Sistema de Personal del ET.

#### **5.- CONCEPTO DE LA ACTUACIÓN.**

La indeterminación actual demanda el establecimiento de un procedimiento de solicitud específico de las situaciones objeto de esta Directiva, que evite el acogimiento expreso al Derecho de Petición en materias regladas, de forma que facilite que las autoridades competentes en el procedimiento impulsen todos los trámites y permita atender las solicitudes con la celeridad que demandan las situaciones que las originan.



Sin duda, lo más complicado será la apreciación de las circunstancias excepcionales a evaluar sobre la situación del interesado, pues en la valoración de este concepto indeterminado no siempre va a ser factible fijar criterios homogéneos de aplicación. Aun así, resulta necesario establecer un marco procedimental que facilite la valoración necesariamente individual y caso por caso de cada una de estas solicitudes.

En los casos en que se apruebe la solicitud, las actuaciones del procedimiento concluirán con la adopción de medidas destinadas a paliar la situación del militar, que no siempre entrarán en la esfera de competencias de las autoridades del Ejército de Tierra. En este caso, será preciso canalizar hacia el Ministro una propuesta de adopción de medidas, de manera que ninguna situación quede sin atender por insuficiencia de competencias.

## **6.- PROCEDIMIENTO DE PETICIÓN.**

Cualquier jefe de UCO del Ejército de Tierra que tenga conocimiento de que un militar a sus órdenes se encuentra en una situación familiar de excepcionalidad, cuya atención exceda su capacidad de actuación, lo pondrá en conocimiento del General Jefe del Mando de Personal, recabando del interesado la documentación necesaria que acredite la procedencia de la solicitud.

Asimismo, el personal sujeto al ámbito de aplicación de esta Directiva podrá solicitar directamente mediante instancia dirigida al General Jefe del Mando de Personal, para que se proceda a la apertura de un expediente que valore su situación.

En todo caso, estas solicitudes serán acompañadas de un informe del jefe de la UCO sobre la gravedad de la situación y la ineficacia de la adopción de otras soluciones, especialmente las establecidas específicamente para la conciliación de la vida familiar, así como la incidencia de la situación en el funcionamiento normal de las actividades de la unidad.



## **7.- MEDIDAS DE GESTIÓN PALIATIVAS.**

La adopción de las posibles medidas que se puedan aplicar dependerá principalmente del grado de permanencia de la situación de gravedad del caso en concreto.

Entre las medidas a adoptar pueden encontrarse las siguientes:

- Si la situación se prevé de corta duración:

Nombramiento de comisión de servicio no indemnizable. Inicialmente la comisión será por el plazo máximo de 6 meses, pudiéndose ampliar la misma hasta un máximo de seis meses más, pero en ningún caso podrá exceder el año de duración, incluidas las prórrogas, tal y como se contempla en el artículo 29.1 del Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional.

- Si la situación se prevé de larga duración:

a. Activación temporal de un puesto en la relación de puestos militares (RPM) de una UCO ubicada en el área geográfica solicitada, adecuado al empleo, cuerpo, escala y especialidad fundamental del interesado, que se publicará y asignará por el procedimiento de libre designación por un tiempo máximo de tres años. Este puesto no contabilizará para el cálculo del grado de activación de la RPM respecto a la plantilla orgánica en vigor.

b. De no ser posible lo anterior, se propondrá al General de Ejército Jefe de Estado Mayor del Ejército que solicite al Ministro de Defensa la asignación de un destino sin publicación previa, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de destinos, motivada en la atención especial que por parte del Mando demanda la situación familiar del militar.



## **8.- FACULTAD DE DESARROLLO.**

El contenido de esta Directiva se desarrollará en el plazo máximo de tres meses mediante una Instrucción Técnica emitida por el General Jefe del Mando de Personal, que regulará el procedimiento en detalle, de manera que permita evaluar las circunstancias de los distintos casos y adoptar las medidas necesarias dentro del campo competencial de las autoridades del Ejército de Tierra, o bien canalizar hacia el Ministro de Defensa aquellas que pertenezcan a su esfera de competencia. Asimismo, posibilitará un medio para la atención de aquellas solicitudes inadmitidas en vía derecho de petición para que puedan ser objeto de esta Directiva.

Durante todas las fases del proceso que se establezca, será esencial el respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

## **9.- DIFUSIÓN.**

Esta Directiva se difundirá a través de la cadena orgánica hasta el nivel UCO independiente y posterior divulgación a todo el personal del Ejército de Tierra.

## **10.- ENTRADA EN VIGOR.**

Esta Directiva entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su firma y será revisada transcurrido un año desde su entrada en vigor.

Madrid a 25 de agosto de 2014.

EL GENERAL DE EJERCITO JEME.

Jaime Domínguez Buj